



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 159 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La solicitud con Registro Nº 7195691-4474876-24, tramitada por el Gerente General de la empresa «A I D INGENIEROS» S.A.C., sobre Habilitacion vehicular vía incremento de flota con el vehículo de placa de rodaje Nº VCA-621 (2024) de la categoría M3 clase III de peso neto superior a 8.5 toneladas; y,

CONSIDERANDO:

Que, con expediente de Registro Nº 7195691-4474876-24 (19/JUL/2024) la empresa «A I D INGENIEROS» S.A.C. con RUC Nº 20326764214 representada por su Gerente General Sr. DAVID EDUARDO LINARES TORRES con DNI Nº 45532834, solicita habilitacion vehicular vía incremento de flota con el vehículo de placa de rodaje Nº VCA-621 (2024) de la categoría M3 clase III de peso neto superior a 8.5 toneladas para prestar servicio de transporte privado de personas, bajo la modalidad de trabajadores en el ámbito de la Región Arequipa, otorgada mediante Resolucion Sub Gerencial Nº 008-2024-GRA/GRTC-SGTT (12/MAR/2024);

Que, el numeral 3.61 del artículo 3º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009 (en adelante RNAT) define al servicio de transporte privado de personas como: "Es aquella que realiza una persona natural o jurídica dedicada a una actividad o giro económico que no es el de transporte, con el que se satisface necesidades propias de la actividad o giro económico y sin que medie a cambio el pago de un flete, retribución o contraprestación. Se presta con personal propio o de una empresa tercerizadora registrada y supervisada por el MINTRA, para lo cual no es necesario contar con autorización de la autoridad competente que corresponda, salvo en las siguientes actividades: 3.61.1 Actividad privada de transporte de trabajadores." (Sic);

Que, el numeral 18.1 del artículo 18º del RNAT en su segundo párrafo indica: "Los vehículos destinados al servicio de transporte privado deberán cumplir también las condiciones técnicas básicas y específicas en cuanto les sea aplicable, según lo previsto en cada caso" (Sic) concordado con el artículo 24º que señala: "Los vehículos destinados al servicio de transporte privado de personas y mercancías, deben cumplir con las condiciones técnicas específicas mínimas exigibles previstas en los artículos 20 y 21 del presente Reglamento con excepción de lo dispuesto en los numerales 20.1.1, 20.1.2, 20.1.3, 20.1.7, 20.1.8, 20.1.9, 20.1.10 y 20.1.14" (Sic);

Que, el numeral 25.4, artículo 25º del RNAT prescribe: "Los vehículos destinados a la actividad de transporte privado de personas y mercancías no están sujetos a una antigüedad máxima de permanencia, pudiendo mantener su habilitación en tanto aprueben la inspección técnica vehicular" (Sic);



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 159 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

Que, el artículo 16º del RNAT, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: "*El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento*" y el numeral 16.2 de dicho artículo, también prescribe que: "*El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda*" (Sic);

Que, el artículo 49º numeral 49.1 que establece: "*Solo la autorización y habilitación vigente otorgadas por la autoridad competente permiten, según sea el caso*" y el numeral 49.1.1 que establece: "*La prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto; y la operación de una agencia de transporte de mercancías*" (Sic);

Que, el artículo 64º del RNAT establece que: "*La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente*" en concordancia con el art. 3 numeral 3.37 establece que: "*la Habilitación Vehicular: Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofrecido por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)*" (Sic);

Que, el numeral 64.2 del artículo 64º del Reglamento acotado, establece que: "*luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos*" (Sic);

Que, de acuerdo a lo revisado en la solicitud inicial, la solicitante cumple con los requisitos y condiciones para solicitar la habilitación vehicular, establecido en el artículo 64º de la RNAT y el TUPA-SUT de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa. Por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, son aplicables en el presente caso, lo dispuesto en el artículo 34º - Fiscalización posterior del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, numeral 34.1 que señala: "*Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49: queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones , de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado*" (Sic), y el numeral 34.3 del mismo cuerpo normativo que indica: "*En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y*



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 159 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente" (Sic);

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 248-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (02/AGO/2024) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 249-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI (02/AGO/2024) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 122-2024-GRA/GGR de fecha 28 de febrero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declárese **PROCEDENTE** la solicitud de Habilitacion Vehicular vía incremento de Flota del vehiculo de placa de rodaje N° VCA-621 (2024) de la categoría M3 clase III de peso neto superior a 8.5 toneladas para prestar servicio de transporte privado de personas, bajo la modalidad de transporte de trabajadores en el ámbito de la Región Arequipa, otorgada mediante **Resolucion Sub Gerencial N° 008-2024-GRA/GRTC-SGTT** (12/MAR/2024), solicitud tramitada por la empresa «**A I D INGENIEROS**» S.A.C. con RUC N° 20326764214 representada por su Gerente General Sr. **DAVID EDUARDO LINARES TORRES**, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente resolución.

RAZÓN SOCIAL	«A I D INGENIEROS» S.A.C.
MOTIVO DE LA MODIFICACION	Habilitacion vehicular vía incremento de flota.
MODALIDAD	Transporte privado de personas (trabajadores).
AMBITO SERVICIO	Regional.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Un (01) vehículo: F4Y-966 (2019).
VEHICULO INCREMENTADO	Un (01) vehículo: VCA-621 (2024).
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Dos (02) vehículos: F4Y-966 (2019) y VCA-621 (2024).
VIGENCIA DE LA AUTORIZACION	Diez (10) años, contados a partir de la expedición de la Resolucion Sub Gerencial N° 008-2024-GRA/GRTC-SGTT (12/MAR/2024).

ARTICULO SEGUNDO. - Apruébese el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y del vehículo que se Incrementa a su flota, así como del conductor habilitado.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 159 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

ARTÍCULO TERCERO. - Encárguese la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

ARTICULO CUARTO. - Dispóngase se registre la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy

08 AGO 2024

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Econ. LUIS FROLAN SI ALFARO DIAZ
Sub-Gerente de Transporte Terrestre



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 159 -2024-GRA/GRTC-SGTT.



EXP: N° 7195691-4474876-24, SOBRE HABILITACION VEHICULAR VIA INCREMENTO DE FLOTA PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO DE PERSONAS, BAJO LA MODALIDAD DE TRABAJADORES.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: «A I D INGENIEROS» S.A.C.

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZÓN SOCIAL	«A I D INGENIEROS» S.A.C.
RUC	20326764214.
DIRECCIÓN	Urb. Magisterial II Etapa Cal. S-V, M.C, Lote 5-B interior, Distrito de Yanahuara, Provincia y Departamento Arequipa.
TELEFONO	958340591.
CORREO ELECTRONICO	mantenimiento@aidingenieros.com.pe
PARTIDA REGISTRAL	Nº 01075234 – Oficina Registral N° XII – Sede Arequipa.
REPRESENTANTE LEGAL	David Eduardo Linares Torres - DNI: 4553834.

2. DATOS DEL INCREMENTO VEHICULAR: Un (01) vehículo.

PLACA	AÑO FABRICACIÓN	SOAT		CITV	GPS		CELULAR
		ENTIDAD	VENCE		ENTIDAD	VENCE	
VCA-621	2024	RIMAC	17-07-2025	ES VEHICULO DEL AÑO 2024	GPSSCAN	18-02-2025	958340591

3. FLOTA VEHICULAR HABILITADA: Dos (02) vehículos.

Nº	PLACA	AÑO FABRICACIÓN
1	F4Y-966	2019
2	VCA-621	2024

4. CONDUCTOR HABILITADO PARA EL VEHÍCULO QUE SE INCREMENTA:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORÍA	VENCIMIENTO
ELVIS JORGE VILLALTA MAYTA.	H-40514277	AlIIC	07/06/2027